



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR
Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2022**-000**69**-00
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA INICIADA POR ACREEDOR
DEMANDANTE: LEYDIS JULIETH PERTUZ ARZUAGA
CAUSANTE: MANUEL ENRIQUE FERNÁNDEZ ÁVILA

El apoderado judicial de la señora Laudith Ortiz Hernández quien actúa en representación del menor MEFO, solicita que se imparta control de legalidad con el ánimo de que se *“reconozca el registro civil mediante el cual el señor Manuel Enrique Fernández Ávila reconoce al menor como su hijo y sucesor”*.

Ante tal solicitud, el despacho encuentra pertinente precisarle al memorialista que el control de legalidad está contemplado para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso como lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, por lo que, resulta totalmente innecesario efectuar un control de legalidad frente a una circunstancia que no constituye ninguna nulidad (art. 133) como tampoco alguna irregularidad.

En efecto, se pone de relieve que lo realmente perseguido es el reconocimiento como heredero del menor interesado, solicitud que puede elevarse hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, conforme a lo normado en el numeral 3º del artículo 491 del CGP. Asimismo, ténganse en cuenta que cuando el operador judicial advierta deficiencia en la prueba de la calidad que invoca, denegará el reconocimiento hasta cuando aquella se subsane (núm. 6º art. 491 ibídem).

En consecuencia, se niega el control de legalidad deprecado y en su lugar, se reconocer al menor Manuel Enrique Fernández Ortiz, quien se encuentra representado legalmente por su señora madre Laudith Ortiz Hernández, como heredero (hijo) del causante, quienes tácitamente acepta la herencia con beneficio de inventario, al conferir poder especial a un abogado.

De igual forma, se le reconoce personería al abogado Hollman Ibáñez Parra, como apoderado especial del heredero antes mencionado, con las facultades y en los términos en que le fue conferido el poder allegado al expediente digital.

Por último, existe una solicitud instaurada por el mismo apoderado judicial, en procura de obtener el aplazamiento de la diligencia de inventario y avalúos prevista para el día de hoy 25 de octubre de 2022 a las 03:00 p.m., alegando la práctica de exámenes médicos para una cirugía que se le realizará de manera urgente.

Por ser procedente, el despacho accede a lo pedido y fija el 10 de noviembre de 2022 a las 03:00 p.m. como nueva fecha y hora para adelantar la respectiva diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

L.J.M.

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac3c1868a001f766e1e2781dc6e15e47a12daab31b34633557bec914bebcf376**

Documento generado en 26/10/2022 05:08:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>